

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Con Proyecto de Decreto, para la Reforma Política del Estado Mexicano.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Reforma del Estado.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alfredo Ríos Camarena.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de febrero de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de febrero de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Gobernación, con opinión de Reforma del Estado.

II.- SINOPSIS.
<p>Crear, mediante la figura de Decreto, la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión como órgano rector de la conducción del proceso de reforma política (en lugar de reforma del Estado) en México, la cual tendrá a su cargo la conducción y coordinación del proceso para la reforma del Estado. Se explicita que se integrará por los presidentes de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, los coordinadores de cada Grupo Parlamentario en ambas cámaras y los presidentes de la Comisión de Reforma del Estado de la Cámara de Senadores y de Diputados, además de una representación del Poder Judicial Federal.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta formalmente en los artículos 70 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aún cuando podemos invocar diversas disposiciones constitucionales para sustentar la facultad del Congreso para legislar o crear decretos en las materias que a su vez serán objeto de la reforma política, no encontramos sustento constitucional para que el Congreso de la Unión legisle o expida decretos para establecer mecanismos o instancias en materia de reforma del Estado. El proponente invoca igualmente en su iniciativa los artículos 39, 40, 43 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que permiten la creación de una comisión de legisladores, pero no sustentan la facultad para crear una comisión interdisciplinaria con la amplitud propuesta.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal con el que se ostenta las facultades del Congreso para legislar en la materia a reformar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

Decreto para la reforma política

Artículo Único. Se expide el decreto para la reforma política, de conformidad con lo siguiente:

(Sin comparativo por no existir antecedente en el sistema jurídico nacional)

MENR